
RESOLUCION MINISTERIAL No. 047/95 DE 24/04/1995
“MODULOS COMERCIALES DE EXPOSICIÓN Y VENTAS AL DETALLE DENTRO
DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES”

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos Nos. 22410 de 11 de enero de 1990, 22526 de 13 de junio de 1990 y 23565 de 22 de julio de 1993, autorizan y reglamentan la instalación y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales (ZOFRAIN), Zonas Francas Comerciales y Terminales de Depósito (ZOFRACOT) en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo No. 23333 de 24 de noviembre de 1992 en su Art. 3º modifica el Art. 25º del Decreto Supremo 22526 el cual establece que podrá establecerse un área dentro de la Zona Franca Comercial con el propósito de efectuar ventas al detalle al público en general.

Que la Reforma Integral del Sistema Aduanero Nacional está orientada a simplificar y agilizar los trámites, otorgando al mismo tiempo mayores facilidades a las Importaciones y exportaciones legales.

Que siendo interés del estado fomentar la Iniciativa privada y hacer competitivo el comercio legal, disminuyendo el grado de informalidad de los sectores económicos, corresponde implantar y reglamentar las operaciones de los Módulos Comerciales habilitados para las Ventas al Detalle en las Zonas Francas Comerciales, adaptándose procedimientos técnico-operativos basado en el uso intensivo de sistemas informáticos acordes a la normativa vigente, precautelando el interés fiscal.

Es copia de copia que cursa en archivo Firma Rosario A. de Uriarte. JEFE DE LA DIV. ARCHIVO.

POR TANTO

SE RESUELVE:

1. En aplicación al Art. 3º del Decreto Supremo No. 23333 de 24 de noviembre de 1992, se amplían las operaciones permitidos en las Zonas Francas Comerciales con la instalación de Módulos Comerciales en áreas apropiadamente acondicionadas para las exposición y venta al detalle de mercancías al público en general, realizadas por los usuarios de Zona Franca Comercial.
2. Se faculta a la Dirección General de Aduanas para que mediante Resolución Administrativo expresa, autorice a la Entidad Concesionario de la Zona Franca Comercial que así lo solicite, la instalación y funcionamiento de los Módulos Comerciales de Exposición Y Venta al Detalle.
3. La Dirección General de Aduanas, con el propósito de dar cumplimiento al numeral 2 precedente determinará los requisitos, normas, procedimientos técnico-administrativos y sistemas que regirán las operaciones de fraccionamiento de mercancías, traspasos a los Módulos Comerciales, ventas y nacionalización con el correspondiente pago de tributos a la importación.

De igual forma, podrá disponer la suspensión de las operaciones autorizadas, si las circunstancias concurrentes en cada caso así lo determinan.

4. Las empresas verificadoras del comercio exterior determinarán el valor unitario de las mercancías con valor CIF Frontera en Dólares Americanos, mediante la emisión del respectivo Aviso de Conformidad.
5. El valor total de la compra, efectuada por el público en general, deberá ser mayor o igual a cincuenta dólares americanos (\$us. 50.-) y no excederá de un mil dólares americanos (\$us. 1 .000.), respetando el rango de cantidades máximas permitidas para su venta en los Módulos Comerciales determinado en la reglamentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, archívese.